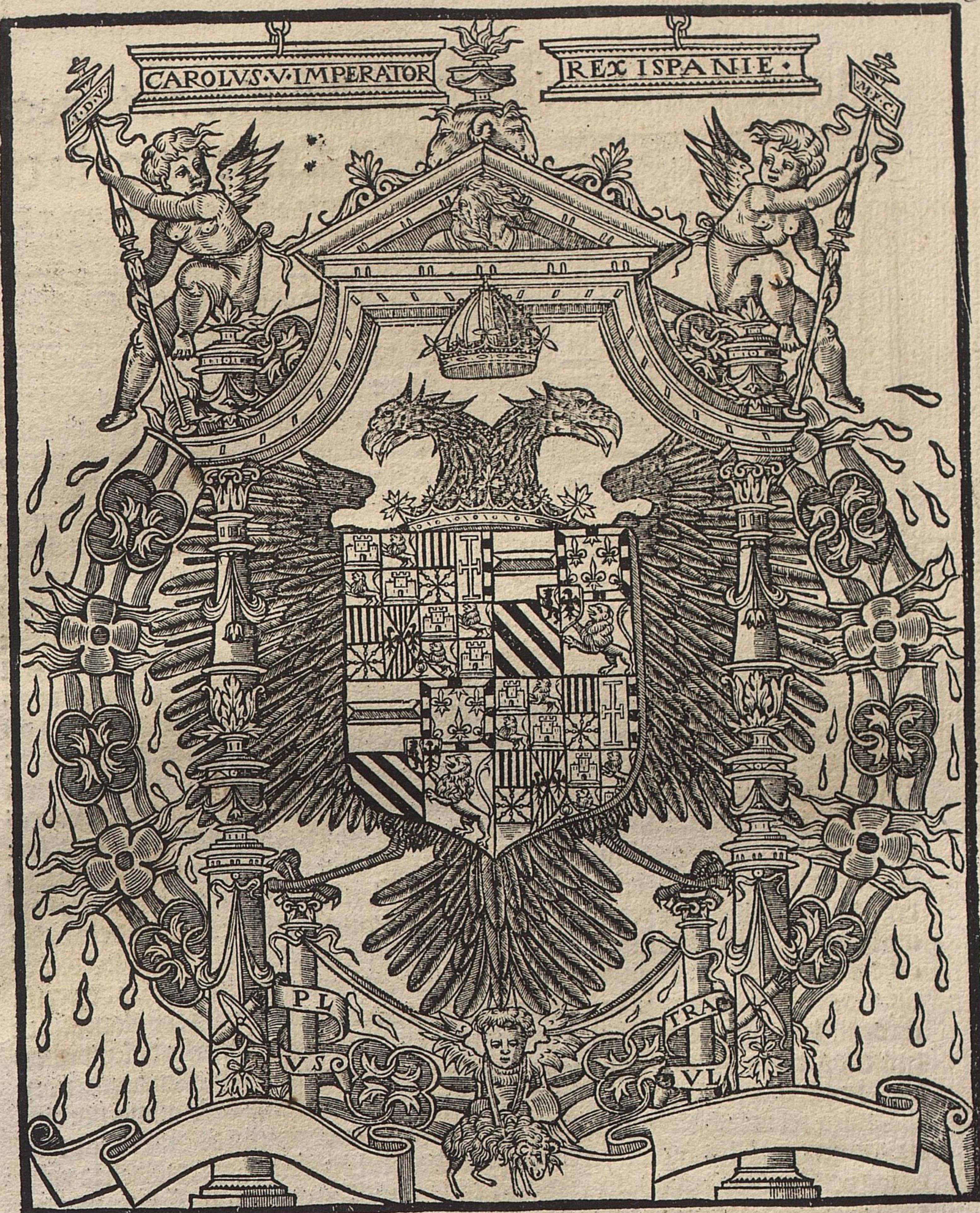


2 de abril Octubre d. 1493

4

(3)



**Alanzel de los derechos q̄ hā de lleuar
los escriuianos de camara de los consejos / t juzgados
que residen en la corte de su Magestad: y en las audiencias /
y chancillerías de Valladolid / y Granada.**

Con privilegio Imperial.

Aranzel delos derechos q̄ hā de lleuar los escriuanos.



On Carlos por la dí-

uina clemēcia Emperador semper Hu-
gusto, Rey de Alemania, Doña Joan,
na su madre; y el mismo don Carlos; por
la gracia de dios Reyes de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Hierusalem, de Mauarra de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galizia,
de Alfallicas, de Seuilla de Cerdeña,
de Cordoua, de Corcega, de Andurcia,
de Jaen, de los Algarues, de Gilgezira,
de Gibraltar de las yslas de Canaria,
yndias yslas, y tierra firme del Alfar
Oceano, Cōdes de flandes, y Tirol, &c.

A los del n̄o consejo presidētes y oydo-

res de las n̄as audiencias, y a los del n̄o consejo de la sancta y general inquisiciō:
y a los del n̄o consejo de las yndias, y a los del n̄o cōsejo de las ordenes, y a los al-
caldes de la n̄a casa, y corte, y de las n̄as audiencias, y chancillerias, y a los n̄os
escriuanos de camara, y a otros escriuanos de prouincia q̄ residen en todos los di-
chos juzgados, y a cada uno y qlqer de vos a quienlo de yuso en esta n̄a carta cōte-
nido toca, y atañe: y a los n̄os cōtadores mayores, y cōtadores mayores de cuen-
tas, y escriuanos dlas dichas audiēcias, salud y ḡra sepades q̄ los reyes catholicos
n̄os señores padres y abuelos q̄ sancta gloria ay an, en el año passado de ochēta y
nueve en las ordenācias q̄ mandarō hazer en Almedina del campo pala n̄a audiē-
cia de la villa de Valladolid entre otras cosas, ordenarō y mandarō cerca de los de-
rechos q̄ se deuiā lleuar por los escriuanos y relatores y otros oficiales de la dicha
audiencia q̄ el presidēte y oydores ouiessem informaciō de los derechos q̄ los dichos
oficiales solia lleuar, y de que cosas: y q̄ tassassen los derechos de cada tira de pcessa-
do, y los rēglones de cada vna dellas, y las partes, y letras de cada renglon: y q̄ auí
da consideraciō a los tiempos, y al valor de la moneda biziessen tassa de los dichos
derechos, y que en las celas que noballassen tassa antigua la biziessen de nuevo: y
hecha y escripta en limpio la embiassen para q̄ se cōfirmassen: y ansi mismo por otra
ordenāça delas suso dichas mādarō que porq̄ solia auer mucha desordē en los escri-
uanos cerca del lleuar dlos derechos por la boja del pcessado y apretado en la vista
de los pcessos q̄ los dichos escriuanos, y cada uno dlos quādo ouiessem de auer de-
rechos de las bojas, y processos q̄ no lleuassen por la boja y tira del pcessado mas de
vn maravedi, y dos por la boja, y tira del junto, y apretado so pena q̄ por este mismo
caso pdiesen los officios, y otras penas: y despues desto el año passado de treynta y
dos en las cortes q̄ se touierō y celebrarō en la ciudad de Segouia por los procurado-
res de n̄os reynos nos fue hecha relacion q̄ la dicha vltima ordenāça no se guar-
daua: y q̄ los escriuanos lleuauan doblados los derechos, y nos suplicaron q̄ man-
dassemos guardar la dicha ordenāça: y q̄ no lleuassen mas derechos de los en ella
cōtenidos: y a suplication de los dichos procuradores de n̄os reynos mādamos
a vos los dichos n̄os presidētes, y oydores q̄ visto el aranzel de los dichos escriua-

nos; y las otras cosas q cerca desto deuiessedes mirar determinassedes lo que sobre esto os pareciesse q se deuia guardar: z nos informassedes dello pa q mādassemos pueer lo q cōuiniesse a nro seruicio z biē de nros reynos: lo ql bezistes como os fue mādado y embiastes vros pareceres a los del nro cōsejo: z por ellos visto z cō nos cōsultados fue acordado q cerca de lleuar sus derechos los escriuanos d todos los dichos jūdgados d suyo declarados se guarde z tēga la ordē siguiēte.



Rímeramente mandamos q ca-

da z quādo los escriuanos del nro cōsejo z audiēcias z châcillerías z los otros cōsejos z jūdgados de nra corte contenidos en la dicha ordenāça de Almedina a quiē no se ha dado arazel ouieren de auer derechos de vista d los processos q ante ellos passaren q nolleuē mas de lo cōtenido en la dicha ordenāça de Almedina sola pena en ella cōtenida: z declaramos q hoja z tira se entiēda ser: q por cada hoja de medio pliego de papel ecripta de entrābas partes se cuēten quattro tiras cō que en cada plana de la tal hoja aya treynta y tres rēglones y en cada rēglon diez partes: y q a este respecto puedā lleuar lo cōtenido en la dicha ordenāça de cada parte como se ha interpretado hasta aqui: lo qual mādamos q ansi guardē sin embargo de qualesquier cedulas z taſſaciones z tabla z costūbre q basta aqui aya auido z que esto se entiēda en los processos z prouaças q se hizierē z passarē en el nro consejo y audiēcias z jūdgados z otros cōsejos suyo dichos: pero en quāto a los processos q a ellos vienē en grado de appellaciō de otros jūdgados mādamos q traygā los rēglones z partes que disponen las leyes en los escriuanos de nros reynos que son treynta z cinco rēglones z quinze partes en cada plana: z q a este respecto lleuen sus derechos d vista los dichos escriuanos si menos partes y rēglones no tuuierē.

Item porq somos informados q los escri

uanos d nro cōlejo z châcillerias lleuā vistas d los processos ecclesiasticos q por nras prouisiones se traben por via d fuerça: ansi de los q son ecclesiasticos de q se appella z se querā que no se les otorgan las appellaciones como de los que se traben pretendo diendo que los ecclesiasticos no puedan conocer dellos por ser entre seglares: z las causas mere profanas. E porq no paresce cosa conueniente que de los processos que no se retienē z se bueluē a los juezes ecclesiasticos se lleuē tantos derechos en diuersos tribunales en agrauio de las partes: mandamos q de los tales processos q no seretuijerē no se lleuē derechos algunos de vista aun que sea en caso q las partes y sus letrados los ayan de ver z vean.

Item por quāto paresce que los escriua-

nos del consejo de las ordenes pretendēn que han de lleuar z lleuan derechos de vista de vn mismo proceso dos vezes yna en la instācia que se trata ante los del cōsejo de las ordenes z otra quādo en grado de appellaciō se trata ante los juezes de comisiō so color de cierta cedula q diz q tiene de nos pa ello: z diziēdo q son diuersas instācias z diuersos juezes: porēde mādamos a los dichos escriuanos d l cōsejo d las ordenes q son ofuerē de aqui adelāte q de los processos q ouierē lleuado derechos de vista d yna instācia no tornē a lleuar mas derechos d vista aun q se apelle o supliq.

Aranzel de los derechos que han de lleuar

z se mude la instancia de los juezes sin embargo de qualquier cedula / o prouision que se aya dado en contrario: y que esto mismo guarden z cumplan los otros escriuianos a quien tocare.

C Item porq paresce que los escriuianos de

puincia de las nras audiencias lleuaá derechos demasiados d las vistas de los pcessos: porq deuiédo lleuar dos mrs a cada parte d cada hoja d apretado d reglones z partes se dice q los lleuaá doblados: z q lleuaá vista no solamente de las puancas q ante ellos passan y se hazen: y d las q vienen en grado de appellació mas tamé de las escripturas z otros auctos: z de todo el proceso: y de mas desto quado se appella z dan los processos originales torna a lleuar otros derechos q llamá saca no los pudiédoni deuiédo lleuar: porq de mādamos q los dichos escriuianos solamente lleue vista de las puancas conforme a su arazel: z no de las otras escripturas z auctos: z q quado dieren los pcessos originales para seguir otras instacias ante los superiores que d lo que ouieren lleuado vista no puedan lleuar ni lleue otro derecho alguno por saca: z mandamos que lo mismo se guarde en los escriuianos de los alcaldes de los hijos dalgo y en los escriuianos de los notarios de prouincia quado dieren los processos originales para ante otros juezes z instancia.

C Otrosí mādamos q los escriuianos de las

audiencias d los alcaldes de nra casa z corte nolleue vista de los pcessos q ante ellos passare en qualquier manera conforme al capitulo ocheta y nueve de las vltimas cortes d Segouia: z si la lleuaren q se ejecutela pena en el dicho capitulo contenida,

C E porq en las visitas q se hā hecho de las

nras audiencias eira proueydo z mādado q los escriuianos ante quien han passado los pleytos de q se suplica có la pena z fiaca de las mil z quinientas doblas d los pcessos q hā de dar originalmente no lleue derechos algunos: z no se haze ansi porq de mādamos q se guarde lo pueydo z mādado por las dichas visitas q por los dichos processos que dā originalmente no lleue derechos algunos por razó de tiras ni por otra via: ansi de lo q se ouiere pagado vista como de lo q no se ouiere pagado hasta q den la executoria si el proceso se le remitiere para q la den: z que entonces puedan lleuar lo que se suele z puede lleuar al tiempo que dan las executorias.

C E porq somos informados q quado se ha

ze alguna prouanca o escriptura en latin o en otra lengua q se māda romançar: z pa ello se nobrā interpretes z se les toma juramento en forma de las romācar z sacar fielmente q algunos escriuianos q se hallā presentes lleuaá por ello a diez mrs por boja sin lo q se paga al interprete z al escriuiente: z q desto q se da a las partes se les lleua vista: z despues al tiépo q se da la executoria se lleuaá tiras de lo q viene en otra lengua mādamos q de la tal puanca y escriptura aun q se romāce y poga todo en el proceso que el escriuano nolleue vista en caso q la ouiere de auer mas de por lo uno: z q de lo que ouiere lleuado vista nolleue tiras ni de aquillo q se presente en otra lengua y sero māco ni de tomar el juramento a los interpretes ni de estar presentes al sacar de la escriptura en romance.

los escriuianos de camara del cōsejo & chācillerias. fo. iii.

E porque algunas vezes acontesce q las

partes pidē a los escriuianos traslado de los pcessos q tratā: y de ecripturas y peti-
ciones q la parte cōtraria ha p̄sentado & otros auctos; y los dichos escriuianos por
escusar trabajo de trasladar los se cōciertā cō las partes de cōfiar les los originales,
y por ello lleuan los derechos enteramente como si diessen el traslado a las partes: &
a las vezes soltando parte dellos: por ende mandamos que en quanto al dar de los
processos y ecripturas originales guarden la ordenança que cerca desto dispone:
y en caso que deua y pueda dar los originales: que en tal caso dando los & no sacan-
do traslados que nolleuen por ello derechos algunos excepto en los casos que pue-
den llevar vista dando los processos a los letrados o procuradores cōforme a las or-
denanças & aranzeles que sobre ello hablan.

Item por quanto por ley del ordenamiento

to est a pueydo y mādado quelos escriuianos de las nřas audiencias puedā lleuar
de las cartas eexecutorias que dā del primero pliego quarēta marauedis & por el se-
gundo treynta marauedis: & poz cada vno de los otros veinte marauedis & q nō
lleuē mas so la pena en ella cōtenida: lo qual diz que no se guarda en alguna de las
nřas audiēcias porq lo que auia de lleuar por pliego entero lo entiēden & lleuā por
hoja de medio pliego / so color que dizen que antiguamente los pliegos de las e-
xecutorias solamēte se escreuiian de la vna parte & agora se escriuen de ambas: poren-
de mandamos que la dicha ley se guarde por todos sola pena della & que se entien-
da por pliego entero que este ecripto de todas partes: & que por todo el del prime-
ro nolleuen mas de quarēta marauedis: & de los de mas como en la dicha ley se cō-
tiene. E que los escriuianos en las eexecutorias pōgan los renglones & partes que
se acostumbran poner & que nosaqué en ellas por acrecentar ecriptura lo que no
fuere necesario.

E porque somos informados que quan-

do por los del nueitro consejo se proueen juezes pesquisidores & de comilion y e-
xecutores & otros juezes se nombran & dan escriuianos que vayan con ellos ante
quiens passen los processos & prouanças y ejecuciones y los auctos que deuen
bazer y en las prouisiones que se les dan seba mandado hasta aquí que por cada
vn dia lleuan cierto salario & que nolleuen derechos de tiras de lo que assientan en
registro: & los dichos escriuianos han interpretado esto que no han de lleuar tiras
de las ecripturas o prouanças que las partes presentaren que se ayan ecripto o
passado ante otros escriuianos: pero q de lo que por su mano o por su mandado se
escriue & haze por mandado del juez ante quién pende el negocio que de aquello
han de lleuar y lleuan tiras del registro: lo qual es contra el tenor de las lleyes
de nuestros Reynos & contra lo que expressamente se les manda por las dichas
prouisiones y commisiones. Por ende mandamos a los dichos escriuianos que
han sido o fueren proueydos con los tales juezes de commision así en causas
ceuilles como en criminales que por ninguna manera lleuen tiras de la ecriptu-
ra & registro que en su poder quedare agora lo ayan ecripto ellos o otros por
ellos o ayāsido presentados por las partes so pena q lo pagará con el quattro tāto.

El iii

Aranzel de los derechos q̄ hā de lleuar los escriuianos

CE porque paresce que los dichos escriuianos de las nuestras audiencias z sus escriuientes z officiales lleuan de la escriptura que dan para el registro de las executorias. La tercia parte de los derechos de lo que montan los derechos dellimpio: z que de mas desto los dichos escriuianos z sus officiales lleuan de los registros de las otras prouisiones mas de lo que les pertenesce de derecho. Porende mandamos que de los traslados que tienē de las executorias z otras prouisiones pa el registro lleuen solamente los derechos que cōfornime a la ordenanza pueden lleuar de las otras escripturas que escriuieren teniendo las partes y renglones que de suso van dchas y declaradas.

CEn la ordenanza de Madrid esta proueydo z mandado que los escriuianos de las nuestras audiencias tengan en su poder z guarda apartados del proceso los poderes y las otras escripturas originales y sentencias difinitivas que la parte no pidiere para las tener en su poder y que en el proceso se ponga el traslado dellas concertado con la otra parte z con dos escriuianos si la parte ay no estouiere o no quisiere parescer. Porende mandamos que lo contenido en la dicha ordenanza se guarde: assi so pena de diez mil marauedis por cada vez que contra ella se fuere z passare z por sacar y poner los dichos traslados en el proceso no lleuen cosa alguna a las partes.

CE porq̄ somos informados que los escriuianos de las dichas audiencias quando algun aucto de algun proceso se presenta ante ellos z para este efecto se presenta todo el proceso quierē lleuar derechos por todo aun que no haze al caso de la parte lo restante del proceso. Porende mandamos que nolleuen derechos de mas de lo que se presentare por la parte.

CE porque somos informados que los dichos escriuianos lleuan por los poderes que ante ellos se otorgan mas derechos de los que conforme a las ordenanzas pueden lleuar. Porende mandamos que en el lleuar de sus derechos de los dichos poderes guarden el aranzel z ordenanza que sobre esto dispone.

CE porque somos informados que los chācilleres del nuestro consejo y de las nuestras audiencias z sus tenientes lleuan de derechos por las sobrecartas de tres personas o de concejo o vniuersidad treymta y seys marauedis no lo pudiendolleuar. Porende mandamos que de aqui adelante nolleuen mas de treynta marauedis de derechos de las tales sobrecartas.

CPorque vos mandamos a todos z cada uno de vos legū dicho es que veays los dichos capítulos que de suso van incorporados z lo que en ellos fue proueydo z mandado z lo guardeys z cumplays y executeys z bagays guardar z cumplir y executar en todo z por todo segun que en ellos y en cada uno dellos se contiene y contra el tenor z forma de lo en ellos contenido no consintays y ni passar por alguna manera z mandamos a los escriuianos

de camara del consejo z châcillerias. F. iiiij.

nos de camara que residen en el nuestro consejo y en las nuestras audiencias y en los otros consejos z juzgados de nuestra corte z chancillerias que los guarden z cumplan cada uno en lo que le toca y atañe: z que contra el tenor dellos no vaya ni passen por alguna manera so las penas en que caben z incurren los quelleuan derechos demasiados. Dada en AlDolin de rey a dos dias del mes de Abril de mil z quinientos z quarenta y tres años.

yo el Rey.

yo Alonso de ydiaques secretario de sus Lessarea y Cathlicas AlDagesta des la fiz escrueir por su mandado,

F. Seguntinus, Doctor de Corral, Licenciatus Giron, El Licenciado mercado de Peñalosa, El Licéciado Salarça, El Licéciado AlDontaluo,

Registrada. AlMartin de Clergara,

AlMartin Ortiz por Chanciller,



In la villa de Madrid a nueue días

del mes de Abril de mil z quinientos z quaréta y tres años fue pregonada esta carta de sus AlDagestades en los cambios de la calle mayor de la dicha villa en presencia de muchas personas, yo Au-
gustin de Carate secretario del consejo de sus AlDagestades fuý
presente,

Augustin de carate,

Fue impresso este Arázel de los derechos

que han de lleuar los escriuianos de camara de los consejos y juzga-
dos q residen en la corte de su AlDagestad y en las audiencias y
châcillerias de Tlalladolid y Granada: por mādado de los
señores del cōsejo de su AlDagestad y cō su pñilegio:

en la muy noble villa y florentissima vniuersi-

dad de Alcala de Henares: en casa de

Joā de brocar a diez y ocho días

del mes de Abril: dñ año de

nuestro saluador Je-

su christo,

de

M. D. xl iij.



